



## **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**



Con fundamento en los artículos 17 y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 22 de su Reglamento y Quinto, Fracción VI del Decreto por el que el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N. mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre de 1982, se expide el siguiente

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**



<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales.....	4
CAPÍTULO II De los Programas.....	6
CAPÍTULO III De los Cursos Propedéuticos .....	6
CAPÍTULO IV De los Programas de Maestría.....	7
CAPÍTULO V De los Programas de Doctorado .....	7
CAPÍTULO VI De los Periodos Escolares .....	8
CAPÍTULO VII De la Orientación.....	9
CAPÍTULO VIII De los Estudiantes .....	9
CAPÍTULO IX De la Admisión .....	10
CAPÍTULO X De la Permanencia.....	10
CAPÍTULO XI De los Cursos.....	11
CAPÍTULO XII De las Evaluaciones.....	11
CAPÍTULO XIII De las Bajas en un Programa .....	11



<b>CAPÍTULO XIV</b> De la Baja de Cursos .....	13
<b>CAPÍTULO XV</b> Del Cambio de Programa .....	13
<b>CAPÍTULO XVI</b> De la Revalidación de Cursos .....	13
<b>CAPÍTULO XVII</b> De las Estancias en otras Instituciones.....	14
<b>CAPÍTULO XVIII</b> De las Tesis .....	14
<b>CAPÍTULO XIX</b> De los Directores de Tesis .....	14
<b>CAPÍTULO XX</b> De la Obtención del Grado.....	15
<b>CAPÍTULO XXI</b> De los Derechos.....	16
<b>CAPÍTULO XXII</b> De las Obligaciones .....	18
<b>CAPÍTULO XXIII</b> De las Faltas .....	19
<b>CAPÍTULO XXIV</b> De las Sanciones .....	21
<b>CAPÍTULO XXV</b> Del Recurso de Apelación.....	22
<b>TRANSITORIOS .....</b>	<b>23</b>



**CAPÍTULO I**  
**De las Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento norma las actividades académicas y las relaciones entre los estudiantes, los profesores, las autoridades y demás miembros de la comunidad del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N, en relación con los programas y cursos que se imparten conforme a criterios de excelencia, la admisión y permanencia de estudiantes en esos programas y cursos, la obtención del grado, así como los derechos y obligaciones de los estudiantes.

**ARTÍCULO 2.** Para los propósitos de este reglamento se utilizarán los siguientes términos:

- I. Centro: El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN.
- II. Programa: Conjunto de actividades curriculares dirigidas a la formación de maestros o de doctores en ciencias.
- III. Autoridades: La Junta Directiva; el Director General, los directores de unidad, los jefes de departamento, los jefes de laboratorio foráneo y los jefes de sección externa.
- IV. Consejo: El Consejo Académico Consultivo del Centro.
- V. Funcionarios del Centro: El Secretario Académico, el Secretario Técnico y de Planeación y el Secretario de Recursos Humanos y Materiales.
- VI. Colegio de Profesores: El pleno del personal académico de una entidad o dependencia del Centro. Se reconocerá la existencia de un Colegio en las entidades que se encuentran en la etapa de generar un posgrado.
- VII. Coordinación Académica: Es la instancia que coordina las actividades académico- administrativas y de apoyo para el buen desarrollo de un Programa.
- VIII. Consejo de Coordinadores Académicos: Está formado por el Secretario Académico, el Subdirector de Posgrado y los Coordinadores Académicos del Centro.



- IX. Dependencia Académica: Se refiere a la unidad, departamento, sección o laboratorio foráneo en donde se encuentra adscrito el personal académico y que constituye la sede de cada uno de los programas que ofrece el Centro.
- X. Reglamento General: Las disposiciones contenidas en el presente documento.
- XI. Reglamento del Programa: Documento que contiene la normativa particular de cada Programa.
- XII. Manual de Procedimientos: Documento que contiene todos los requisitos, trámites y procedimientos escolares establecidos por el Centro
- XIII. Estudiante: Es aquella persona que se encuentra inscrita en algún Programa o curso que ofrezca el Centro.
- XIV. Periodo Escolar: Es el tiempo en que se dividen las diferentes actividades académicas del Programa.
- XV. Cursos: Son las unidades de enseñanza que constituyen el Programa; estos pueden ser teóricos, prácticos o teórico-prácticos.
- XVI. Profesor externo: Es aquel que no pertenece al Programa. Puede ser un profesor por contrato, visitante o invitado a realizar alguna actividad académica.



## **APARTADO PRIMERO PROGRAMAS DE ESTUDIO**

### **CAPÍTULO II De los Programas**

**ARTÍCULO 3.** Los programas de posgrado se conformarán de la siguiente manera:

- I. Corresponde a la Junta Directiva aprobar la creación de los programas de posgrado, a propuesta de la Dirección General con el aval del Consejo.
- II. Cada Programa tendrá un Reglamento particular elaborado por el Colegio de Profesores y aprobado por el consejo, que normará sus actividades específicas, tomando como punto de partida el presente Reglamento General. Dicho Reglamento no podrá oponerse a este Reglamento General pero podrá establecer requisitos adicionales.
- III. Los Colegios de Profesores de los diferentes programas diseñarán y adoptarán la modalidad de ingreso, así como los planes de estudio que sean más adecuados para la Consecución de sus objetivos.
- IV. Cualquier propuesta de modificación del Reglamento interno o de los programas de estudios deberá ser informada a la Secretaria Académica, quien en su caso, aprobará la modificación o la turnará a la instancia correspondiente.

### **CAPÍTULO III De los Cursos Propedéuticos**

**ARTÍCULO 4.** Se llamarán cursos propedéuticos aquellos destinados a preparar a los estudiantes aspirantes para ingresar a un Programa. El objetivo de estos cursos será uniformar, nivelar, ampliar y organizar los conocimientos necesarios para ingresar a un Programa. Estos cursos podrán servir como evaluación para la admisión al Programa correspondiente.

**ARTÍCULO 5.** El Colegio de Profesores de cada Programa diseñará dichos cursos, en contenido y duración, de acuerdo con sus necesidades. Estos cursos no serán curriculares para el posgrado y no podrán tener una duración mayor a seis meses.



ARTÍCULO 6. El manejo del registro y calificaciones de los estudiantes aspirantes será realizado por la Coordinación Académica del Programa o, para el caso de cursos propedéuticos comunes a varios programas, por alguno de los Coordinadores Académicos de los programas involucrados.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De los Programas de Maestría**

ARTÍCULO 7. Los programas de maestría en ciencias tienen como objetivo profundizar y extender los conocimientos, así como desarrollar habilidades que permitan al graduado ejercer actividades científicas, tecnológicas, profesionales y docentes. Los programas de estudio tendrán una duración máxima de 24 meses.

ARTÍCULO 8. Para obtener el grado se requiere que el estudiante cumpla satisfactoriamente con las obligaciones académicas establecidas en el Reglamento del Programa, incluida la elaboración de una tesis y su defensa de acuerdo con las disposiciones establecidas en los Reglamentos General y del Programa.

#### **CAPÍTULO V**

##### **De los Programas de Doctorado**

ARTÍCULO 9. Los programas de doctorado en ciencias tienen como objetivo formar recursos humanos de alto nivel, capaces de realizar investigación original e independiente, ejercer docencia a nivel posgrado, así como generar o aplicar innovaciones tecnológicas o educativas.

ARTÍCULO 10. Se reconocen las siguientes modalidades de ingreso a programas de doctorado:

- I. Después de una maestría. Estos programas de estudio tendrán una duración máxima de 36 meses.
- II. Después de la licenciatura. Estos programas de estudio tendrán una duración máxima de 48 meses.

ARTÍCULO 11. Uno de los requisitos para la admisión o permanencia en un programa de doctorado será la aprobación de un examen. Los Colegios de Profesores definirán el tipo de examen y los criterios de evaluación.





ARTÍCULO 12. Para obtener el grado se requiere que el estudiante cumpla satisfactoriamente con las obligaciones académicas establecidas en el Reglamento del Programa, además de la elaboración de una tesis, resultado de un proyecto de investigación original, y su defensa de acuerdo a las disposiciones establecidas en los Reglamentos General y del Programa.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los Períodos Escolares**

ARTÍCULO 13. Las actividades académicas de los programas se organizarán en periodos escolares de: Cuatrimestres o Semestres.

Los Colegios de Profesores elegirán el tipo de período escolar que sea adecuado para sus necesidades.



**APARTADO SEGUNDO  
ADMISIÓN, PERMANENCIA Y OBTENCIÓN DEL GRADO**

**CAPÍTULO VII  
De la Orientación**

ARTÍCULO 14. Los estudiantes de nuevo ingreso recibirán:

- I. El Reglamento General, el Reglamento del Programa y el Manual de Procedimientos, de los cuales el estudiante acusará recibo.
- II. El plan de estudios del Programa.
- III. La información de las líneas de investigación que se cultivan en el Programa correspondiente.
- IV. La información de las diferentes instituciones que otorgan becas y sus requisitos.
- V. La información sobre los demás requisitos y normas aplicables.

**CAPÍTULO VIII  
De los Estudiantes**

ARTÍCULO 15. El Centro reconoce como estudiantes en los programas de maestría y doctorado a aquellos inscritos con dedicación a tiempo completo y que desde su ingreso cumplan con todos los requisitos establecidos por los Reglamentos General y del Programa.

ARTÍCULO 16. El Centro reconoce como estudiantes aspirantes a aquellos inscritos en los cursos propedéuticos para ingresar a los programas. Estos estudiantes estarán sujetos a las mismas obligaciones que los estudiantes mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 17. El Centro reconoce como estudiantes externos, a aquellos inscritos o que laboran en otra institución y que participan en cursos, realizan trabajo experimental, trabajo de tesis o estancias de entrenamiento en el Centro. Estos estudiantes deben cumplir los requisitos que les correspondan, establecidos por los Reglamentos General y del Programa.



Deberán además, presentar constancia del servicio médico al que tengan acceso. Estas actividades no serán conducentes a la obtención de un grado en el Centro y no existe compromiso institucional de ningún tipo para con ellos.

## **CAPÍTULO IX**

### **De la Admisión**

ARTÍCULO 18. Los requisitos para ser admitido como estudiante de un Programa son:

- I. Cumplir con las exigencias establecidas en cada Programa.
- II. Estar titulado o poseer carta de pasante, con el compromiso de obtener su título profesional antes del examen final de posgrado.
- III. Cumplir con los trámites establecidos por el Centro en el Manual de Procedimientos.
- IV. Los estudiantes extranjeros deberán cumplir, además de los requisitos para los estudiantes nacionales, con aquellos establecidos específicamente para ellos en el Manual de Procedimientos.

## **CAPÍTULO X**

### **De la Permanencia**

ARTÍCULO 19. Es responsabilidad del estudiante solicitar la inscripción al inicio de cada periodo escolar de acuerdo con el Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 20. Un estudiante podrá estar inscrito hasta por 12 meses adicionales a la duración establecida en el Programa de estudios correspondiente. En caso de excederse de este periodo, causará baja temporal del Programa respectivo. Después solamente se podrán realizar los trámites necesarios para presentar el examen de grado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XIII de este documento.

ARTÍCULO 21. Para obtener el grado, el tiempo mínimo de permanencia del estudiante en el Centro dentro de un Programa es de 12 meses.



## **CAPÍTULO XI**

### **De los Cursos**

ARTÍCULO 22. Los cursos deberán tener como titulares a investigadores de categorías 2 y 3 del Centro. Un profesor externo al Centro podrá ser titular de un curso siempre y cuando sea avalado por el Colegio de Profesores. El número de cursos impartidos por profesores externos no excederá el 20% el total de cursos.

ARTÍCULO 23. Todos los cursos deberán ser evaluados por el profesor titular del mismo quien asentará las calificaciones en las actas correspondientes. Estas actas deberán ser entregadas a la Coordinación Académica en un tiempo máximo de 10 días hábiles después de terminado el curso.

## **CAPÍTULO XII**

### **De las Evaluaciones**

ARTÍCULO 24. Las evaluaciones pueden ser:

- I. Cualitativas, que indican si el estudiante aprobó o no una actividad académica.
- II. Cuantitativas, que indican el grado de aprovechamiento de un estudiante en un curso o en el trabajo de laboratorio. Son otorgadas por el profesor titular de la actividad académica respectiva, quien deberá asentar en el acta la calificación de acuerdo a una escala numérica que va del cero al diez con sólo una cifra decimal. La calificación mínima aprobatoria será de 7.0.

## **CAPÍTULO XIII**

### **De las Bajas en un Programa**

ARTÍCULO 25. Un estudiante será dado de baja temporal o definitiva de un programa por las siguientes causas.

- I. Baja temporal:
  - a) Que el estudiante no se haya inscrito al inicio del Periodo escolar correspondiente.



- b) Por solicitud del estudiante antes de que se cumpla un tercio de duración del Periodo escolar.
- c) En cualquier momento, a solicitud del estudiante o de un profesor y por causas de fuerza mayor justificable a criterio del Colegio de Profesores.

**II. Baja definitiva:**

- a) Obtener una calificación reprobatoria.
- b) Tener un promedio final inferior a 8.0 o tener un promedio inferior a 8.0 en dos periodos escolares consecutivos. Esto incluye la calificación de los proyectos de tesis.
- c) Que el estudiante cometa faltas graves de conducta, de ética profesional o hagan uso indebido de las instalaciones institucionales, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento General, en particular los señalados en el capítulo XXIII.
- d) Por solicitud del estudiante.
- e) Cuando el estudiante exceda el tiempo máximo de baja temporal, tal y como se describe en el artículo 26.

Las causales a), b), y c) de la fracción II de este artículo, constituyen un impedimento total para reinscribirse al Centro.

**ARTÍCULO 26.** Los Colegios de Profesores definirán la duración de las bajas temporales, las cuales tendrán una vigencia máxima de 3 años acumulables. Las bajas temporales hacen perder los apoyos y estímulos económicos. Si el estudiante solicita su reingreso dentro de este Periodo, debe cumplir con las condiciones que le establezca el Colegio de Profesores. Después de este Periodo será considerado como estudiante de nuevo ingreso y deberá cumplir con el 100% de los requisitos del Programa vigente.

**ARTÍCULO 27.** Una baja definitiva implica un impedimento total para reingresar al mismo o a otro Programa del Centro.



#### **CAPÍTULO XIV**

##### **De la Baja de Cursos**

ARTÍCULO 28. La baja de un estudiante en un curso puede realizarse antes de que transcurra la tercera parte del mismo. Después de este tiempo y antes de que termine el curso, las bajas sólo proceden por causas de fuerza mayor y deben ser aprobadas por el Colegio de Profesores, previa consulta con el titular del curso.

ARTÍCULO 29. El máximo de cursos en los que se puede solicitar baja no debe ser mayor de un tercio de la carga académica en el período escolar. En caso de exceder este límite, el estudiante será dado de baja temporal del Programa. Es responsabilidad del estudiante y del Colegio de Profesores, tomar las medidas correspondientes para cumplir el programa, de acuerdo al Reglamento interno.

#### **CAPÍTULO XV**

##### **Del Cambio de Programa**

ARTÍCULO 30. Un estudiante podrá solicitar a la Secretaría Académica cambio de Programa por una sola vez, siempre y cuando tenga un promedio general mínimo de 8.0. En los programas de maestría se podrá efectuar el cambio durante el primer año; en los programas de doctorado se podrá efectuar el cambio antes de cumplir el primer año, a partir de la fecha de asignación del tema de tesis. Este cambio se aprobará si el Programa receptor acepta al estudiante.

ARTÍCULO 31. Cuando un Programa lo permita, un estudiante podrá solicitar el cambio de maestría a doctorado, siempre y cuando tenga un promedio mínimo de 9.0. No podrá solicitar el cambio antes de haber concluido con los cursos del programa de maestría. Asimismo, debe cumplir con los requisitos de admisión establecidos en el Programa de doctorado.

#### **CAPÍTULO XVI**

##### **De la Revalidación de Cursos**

ARTÍCULO 32. La revalidación de uno o más cursos acreditados en otras instituciones u otros programas del Centro, con su calificación, debe estar avalada por el Colegio de Profesores, y en ningún caso podrá exceder el 30% de los cursos que conforman el Programa.



## **CAPÍTULO XVII**

### **De las Estancias Académicas en otras Instituciones**

ARTÍCULO 33. Las estancias académicas del estudiante en otras instituciones serán solicitadas por el Director de tesis a la Coordinación Académica y deben ser aprobadas por el Colegio de Profesores. Las estancias de duración superior a dos periodos escolares deberán realizarse en el marco de un convenio con el grupo receptor, avalado por el Colegio de Profesores.

ARTÍCULO 34. La estancia no exime al estudiante de cumplir con los requisitos para la obtención del grado correspondiente establecidos en los Reglamentos General y del Programa.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **De las Tesis**

ARTÍCULO 35. Las tesis se escribirán en español. Podrán escribirse en inglés. Previo aval del Colegio de Profesores. Las tesis de maestría o doctorado deberán incluir un resumen en español y en inglés.

ARTÍCULO 36. Las tesis deberán ser individuales, el formato de impresión estará restablecido en el Manual de Procedimientos y la organización del contenido estará definida en el Reglamento de cada Programa. Las tesis podrán integrar, en un apéndice. Los artículos originales publicados o aceptados, producto de su trabajo de investigación.

## **CAPÍTULO XIX**

### **De los Directores de Tesis**

ARTÍCULO 37. Los directores de tesis del Centro deben ser investigadores de las categorías 2 y 3, que tengan la beca de desempeño académico vigente al momento de aceptar al estudiante. El máximo de directores de una tesis será de dos.

ARTÍCULO 38. En caso de requerirse un codirector externo, siempre deberá existir un codirector interno quien fungirá como responsable ante el Programa. La codirección deberá ser avalada y justificada por el Colegio de Profesores.



ARTÍCULO 39. El director o directores de tesis deberá (n) comunicar por escrito a la Coordinación Académica su anuencia para dirigir la tesis de un estudiante. La Coordinación Académica procederá de acuerdo al Reglamento Interno del Programa.

ARTÍCULO 40. En caso de que un profesor del Programa deje de pertenecer al Centro, podrá seguir dirigiendo a sus estudiantes en codirección con un codirector interno del Programa. La codirección deberá ser avalada por el Colegio de Profesores. Si la dirección no puede continuarse se deberá optar por un cambio de director. En caso de que un profesor cambie de Departamento podrá seguir dirigiendo a sus estudiantes hasta que éstos obtengan el grado correspondiente en el Departamento de origen. El Colegio de Profesores vigilará en estos casos que el proyecto del estudiante no se vea afectado negativamente.

ARTÍCULO 41. Un estudiante podrá solicitar cambio de director de tesis solamente una vez, dirigiéndose por escrito, a través de la Coordinación Académica al Colegio de Profesores que analizará su petición y dictaminará sobre el caso de acuerdo al Reglamento Interno. La Coordinación Académica comunicará el dictamen al Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 42. En caso de renuncia a la dirección de una tesis, el director deberá notificarlo por escrito a la Coordinación Académica y el Colegio de Profesores resolverá sobre el caso.

ARTÍCULO 43. En caso de que el director no pueda continuar con la dirección de la tesis por razones de fuerza mayor, el Colegio de Profesores resolverá sobre el caso.

## **CAPÍTULO XX**

### **De la Obtención del Grado**

ARTÍCULO 44. Para obtener un grado académico en el Centro, los candidatos deben cumplir con los criterios de calidad y relevancia académica establecidos en su campo, los cuales estarán definidos en el Reglamento del Programa.

ARTÍCULO 45. Para la obtención del grado es necesario:

- I. Cumplir con los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento General y con los específicos del Reglamento del Programa, así como con los establecidos en el Manual de Procedimientos.





- II. Tener un promedio final mínimo de 8.
- III. Haber elaborado una tesis.
- IV. Haber defendido la tesis ante un jurado cuya composición deberá cumplir con los siguientes criterios:
  - a) El jurado de cada examen de grado debe estar compuesto mayoritariamente por profesores del Programa.
  - b) Los miembros del jurado deben tener como mínimo el grado que se pretende otorgar. En caso de que algún miembro del jurado no tenga el grado requerido, el Colegio de Profesores justificará y avalará ampliamente su designación.
  - c) Para maestría el jurado deberá estar formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco profesores, incluyendo al director de tesis. En caso de codirección y de que ambos codirectores sean miembros del jurado, éste estará conformado de un mínimo de cuatro y un máximo de cinco miembros incluyendo a los dos codirectores.
  - d) Para doctorado el jurado deberá estar formado por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros, incluyendo al director de tesis. En caso de codirección y de que ambos codirectores sean miembros del jurado, éste estará conformado por un mínimo de seis y un máximo de siete miembros incluyendo a los dos codirectores. Al menos uno de los miembros del jurado debe ser externo al Centro.

**APARTADO TERCERO  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES**

**CAPÍTULO XXI  
De los Derechos**

ARTÍCULO 46. Los derechos de los estudiantes son:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso de los miembros de la comunidad del Centro.



- II. Que se cumplan las actividades académicas de acuerdo con el Programa respectivo vigente a la fecha de su inicio.
- III. Recibir el número de sesiones previstas para cada curso del Programa correspondiente.
- IV. Opinar sobre el desarrollo y los resultados de los cursos del Programa.
- V. Ser evaluados de conformidad con el contenido y los objetivos de los programas de estudio correspondientes.
- VI. Conocer oportunamente los criterios de evaluación.
- VII. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones de su trabajo académico.
- VIII. Recibir el crédito correspondiente en los productos resultantes de su trabajo de investigación.
- IX. Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de las actividades organizadas por el Centro.
- X. Recibir información oportuna sobre el contenido de los programas de estudios, procedimientos escolares, derechos y obligaciones de los estudiantes, así como sobre apoyos y estímulos.
- XI. Usar las instalaciones y demás bienes del Programa correspondiente que sean necesarios para su formación académica, de conformidad con los reglamentos aplicables.
- XII. Recibir oportunamente los servicios que presta el Centro, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XIII. Recibir oportunamente el apoyo del Centro para tramitar las solicitudes de beca, de conformidad con los requisitos establecidos al respecto.
- XIV. Recibir los estímulos y distinciones a que se haga acreedor.
- XV. Solicitar baja voluntaria del Programa correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XVI. Recibir por escrito el comunicado de cualquier falta que se le impute.



- XVII. Defenderse de las faltas que se le imputen y recibir el comunicado de la resolución definitiva del órgano colegiado.
- XVIII. Participar en actividades deportivas y culturales que se desarrollen en el Centro.
- XIX. Solicitar y obtener revisión de examen de cursos en caso de inconformidad.
- XX. Recibir capacitación sobre el manejo y uso del equipo necesario para la realización de los proyectos en que participe.
- XXI. Recibir el equipo de seguridad que le permita desarrollar sus labores en el laboratorio sin riesgo.
- XXII. Los demás que señale el presente Reglamento General, el Reglamento del Programa y otras normas y disposiciones aplicables del Centro.

ARTÍCULO 47. En caso necesario, los estudiantes para hacer efectivos sus derechos podrán presentar su solicitud por escrito ante la Coordinación Académica correspondiente o ante los responsables de los diferentes servicios técnicos y administrativos.

ARTÍCULO 48. Cuando a un estudiante se le impida el ejercicio de sus derechos o se transgreda alguno de ellos, podrá acudir ante cualquier miembro del Colegio de Profesores correspondiente, para que éste presente el caso ante el Colegio de Profesores.

ARTÍCULO 49. El Colegio de Profesores resolverá sobre las violaciones de los derechos de los estudiantes y asegurará el cumplimiento de los mismos. En caso necesario, se podrá acudir a la Secretaría Académica, la que convocará a una comisión "ad hoc" que resolverá en forma definitiva haciendo valer el derecho, resarciendo el daño y aplicando las sanciones que se consideren pertinentes.

## **CAPÍTULO XXII**

### **De las Obligaciones**

ARTÍCULO 50. Las obligaciones de los estudiantes son:

- I. Conocer y cumplir los reglamentos establecidos.



- II. Cumplir la totalidad de los requisitos previstos en el Programa respectivo.
- III. Realizar oportunamente las actividades académicas del Programa.
- IV. Presentar las evaluaciones en las fechas programadas para ello.
- V. Asistir puntualmente a clases.
- VI. Realizar oportunamente los trámites escolares.
- VII. Dar crédito y respetar los derechos correspondientes al Centro y al personal académico que haya participado en los trabajos de los que resulten publicaciones, documentos oficiales u otros productos de la actividad académica respectiva.
- VIII. Cubrir los adeudos adquiridos con las diversas instancias del Centro.
- IX. No ausentarse de sus labores. En caso necesario notificar al titular del curso o al director de tesis.
- X. Dar un trato digno y respetuoso a los miembros del Centro.

### **CAPÍTULO XXIII**

#### **De las Faltas**

**ARTÍCULO 51.** Son faltas de los estudiantes:

- I. No cumplir con las obligaciones previstas en este Reglamento General y en el Reglamento del Programa correspondiente.
- II. Apoderarse, destruir o dañar las instalaciones red de comunicación, equipo informático, maquinaria, mobiliario, acervo bibliográfico y demás bienes que integran el patrimonio del Centro o de su personal académico o administrativo.
- III. Apoderarse, destruir o dañar documentos propiedad del Centro o de los miembros de la comunidad del mismo.
- IV. Hacer uso indebido de información confidencial según se define en el marco de competencia.



- V. Disponer de los bienes o documentos transmitidos por el Centro en tenencia y no en dominio, causándole un perjuicio en su patrimonio.
- VI. Falsificar datos o documentos.
- VII. Utilizar datos o documentos falsificados.
- VIII. Utilizar sin autorización el nombre, logotipo o acrónimo del Centro, afectando la realización del objeto de la Institución.
- IX. Utilizar información científica o tecnológica generada o no por el mismo estudiante, en perjuicio del Centro o de sus miembros.
- X. Realizar cualquier acto violento en el Centro o en perjuicio del Centro o de sus miembros.
- XI. Engañar a una persona con error, dolo o mala fe para obtener un bien o para alcanzar un lucro en perjuicio del Centro o de sus miembros.
- XII. Registrar o explotar sin autorización del titular los derechos de autor, de patentes o de marcas.
- XIII. Sobornar o intentar sobornar a miembros del personal académico o administrativo, con el propósito de obstaculizar el ejercicio de sus funciones o influir en la toma de decisiones.
- XIV. Portar armas dentro del Centro.
- XV. Distribuir o consumir bebidas embriagantes dentro del Centro, así como asistir en estado de ebriedad al Centro.
- XVI. Consumir o distribuir psicotrópicos o estupefacientes, así como asistir al Centro bajo influencia de alguno de ellos, salvo prescripción médica.
- XVII. Pintar sin autorización los espacios físicos del Centro.
- XVIII. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas.
- XIX. Abrir, interceptar o difundir una comunicación escrita dirigida a un órgano o instancia de apoyo.



- XX. Hacer uso de la red de comunicación electrónica, equipo, instalaciones y otros servicios para fines ajenos al objeto del Centro.

## **CAPÍTULO XXIV**

### **De las Sanciones**

ARTÍCULO 52. El Centro reconoce las sanciones siguientes:

- I. Amonestación escrita.
- II. Trabajo temporal en beneficio de la comunidad.
- III. Retención de documentación.
- IV. Baja temporal de inscripción.
- V. Expulsión del Centro.

Corresponde al Colegio de Profesores definir la reparación o la reposición del daño y el tipo de sanción que proceda.

ARTÍCULO 53. Cuando algún miembro de la comunidad del Centro debidamente identificado, manifieste la existencia de una posible falta, la deberá presentar y documentar por escrito ante la Coordinación Académica correspondiente, quien la remitirá de inmediato al Colegio de Profesores y a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 54. Los Colegios de Profesores son los órganos competentes para conocer y resolver sobre las posibles faltas de los estudiantes previstas en el presente Reglamento General, el Reglamento del Programa y sobre las que al respecto se contengan en otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 55. El Colegio de Profesores de cada Programa definirá los mecanismos a seguir para tomar conocimiento y emitir dictámenes fundamentados sobre las faltas académicas cometidas por los estudiantes de su mismo Programa asegurando la participación de un representante de los estudiantes del propio Programa.

ARTÍCULO 56. El Colegio de Profesores, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del escrito, notificará por escrito los antecedentes del caso al estudiante. El estudiante tendrá hasta 10 días hábiles a partir de la notificación, para presentar ante el Colegio los elementos para su defensa.



ARTÍCULO 57. El Colegio de Profesores, dentro de los 5 días hábiles siguientes al plazo señalado para recibir los elementos de defensa, emitirá el dictamen fundado y motivado correspondiente.

ARTÍCULO 58. Para emitir su dictamen y para aplicar sanciones el Colegio de Profesores deberá considerar los siguientes criterios.

- I. La conducta previa observada por el estudiante.
- II. El desempeño académico del estudiante.
- III. Los motivos que impulsaron al estudiante a cometer la falta.
- IV. Las circunstancias externas de ejecución de la falta.
- V. Las consecuencias producidas por la falta.

ARTÍCULO 59. La resolución que emita el Colegio de Profesores deberá notificarse por escrito al estudiante, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a la fecha de emisión de dicha resolución.

ARTÍCULO 60. La resolución del Colegio de Profesores será definitiva, excepto aquella en que la sanción sea la expulsión. En este caso se aplicarán los artículos del capítulo XXV.

ARTÍCULO 61. La sanción de baja temporal entrará en vigor en el periodo de inscripción en que se emita o en el siguiente, según lo determine el Colegio de Profesores atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica del estudiante.

ARTÍCULO 62. El Centro se reserva el derecho de presentar una demanda civil o penal, cuando proceda.

## **CAPÍTULO XXV**

### **Del Recurso de Apelación**

ARTÍCULO 63. Los estudiantes a quienes se aplique la sanción de expulsión del Centro, podrán interponer el recurso de apelación. El recurso deberá interponerse por escrito ante la Secretaría Académica dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución. Durante el proceso de apelación el estudiante será dado de baja temporal.



ARTÍCULO 64. En el escrito en que se interponga el recurso, el estudiante expresará los argumentos en contra de la resolución del Colegio de Profesores y podrá presentar nuevos elementos probatorios para que sean considerados por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 65. Una vez recibido el recurso, la Secretaría Académica convocará a una sesión extraordinaria del Consejo de Coordinadores Académicos, en un plazo no mayor de 15 días hábiles. El Consejo de Coordinadores Académicos asegurará una audiencia al estudiante y éste podrá invitar a otro que lo represente en la sesión del Consejo.

ARTÍCULO 66. La Dirección General emitirá resolución fundamentada y motivada, con base en la recomendación del Consejo. Esta resolución será definitiva y la Secretaría Académica la notificará al estudiante, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la emisión de dicha resolución.

### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. Los estudiantes inscritos en un Programa antes de la vigencia del presente Reglamento General, concluirán sus estudios de conformidad con los plazos, disposiciones y plan de estudios vigentes en la fecha de su ingreso al Programa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento se someterá al Colegio de Profesores correspondiente para su análisis y recomendación.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor 30 días después de su aprobación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARTO. La primera revisión de este Reglamento se hará obligatoriamente un año después de su entrada en vigor por el Consejo de Coordinadores Académicos convocados por la Secretaría Académica.